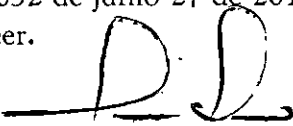


84
RAD. 2013- 00537

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, veintidós (22) de Febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sirvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 384

Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentra títulos consignados consecuencia de la medida de EMBARGO DE SALARIO, en efecto se comunicará al pagador oficiado, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esta dependencia; Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

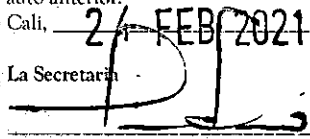
Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del Cód Gral del Proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Tercero: Librese comunicación al pagador de COLPENSIONES quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 2839 del 19 de Julio de 2013; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

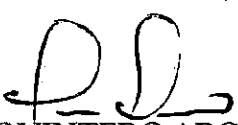
NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	32
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	27 FEB 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

166
RAD. 2015- 00250

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, veintidós (22) de Febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sirvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 283.

Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentra decretado el EMBARGO DE CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES O CDTs, en efecto se comunicará a los Bancos oficiados, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esta dependencia; Por lo tanto este Juzgado,

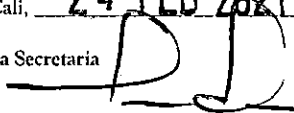
RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: Segundo: Librese comunicación a los Bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA Y BANCO PICHINCHA quienes fueran informados de la medida de embargo mediante oficio No. 1730 del 29 de abril de 2015, oficio No. 1586 del 04 de junio de 2019 y oficio No. 0101 del 10 de febrero de 2021 respectivamente, en contra del (los) demandados LEYDY VIVIANA BARCO GAMBOA CON CC. 31.488.333; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	32
auto anterior.	de hoy notifique el
Cali,	24 FEB 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

46
RAD. 2015- 00627

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sírvasse proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 285

Dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC en contra de RENATO CORTEZ ARÉVALO. Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentra títulos consignados consecuencia de embargo de Salario y bancos, en efecto los títulos depositados ya fueron entregados a la parte demandante y no quedan pendientes depósitos por entregar; Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

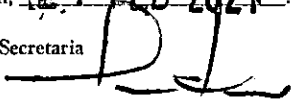
Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha pendientes para entregar.

NOTIFÍQUESE.

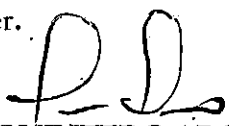


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	32
auto anterior.	
Cali,	24 FEB 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

124
RAD. 2016- 00721

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sírvasse proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 282

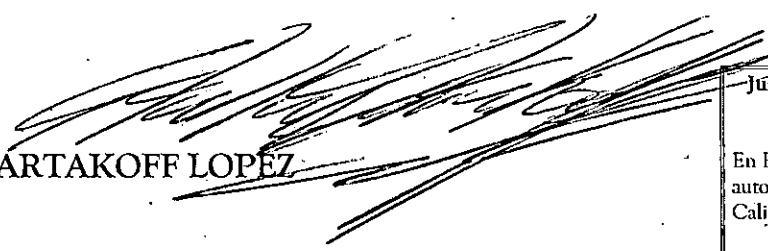
Dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ERAZÓ en contra de ADRIANA CHÁVEZ ROMERO. Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentra títulos consignados consecuencia a depósitos voluntarios efectuados por la parte pasiva, en efecto los títulos depositados ya fueron entregados a la parte demandante y no quedan pendientes depósitos por entregar. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha pendientes para entregar.

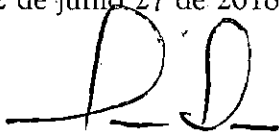
NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	32
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	24 FEB 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

101
RAD. 2017- 00541

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, veintidós (22) de Febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sirvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 381

Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentran títulos consignados consecuencia de la medida de EMBARGO DE SALARIO, en efecto se comunicará al pagador oficiado, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esta dependencia; Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

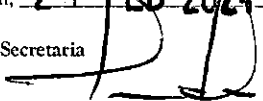
Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del Cód Gral del Proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Tercero: Librese comunicación al pagador de COLPENSIONES quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 4039 del 17 de agosto de 2017; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.

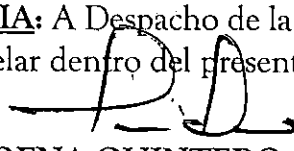

STELLA BARTAKOFE LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	32
de hoy notifique el	
auto anterior.	
Cali,	24 FEB 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

RAD. 2019 - 00589

Santiago de Cali, Febrero (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez solicitud de la parte actora respecto de medida cautelar dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.

RAD. 2019 - 00589

AUTO INTERLOCUTORIO N° 379

Cali (V), Febrero veintidós (22) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho dentro del proceso ejecutivo adelantado por, FINESA S.A., en contra de la parte demandada: RUTH JANNETH ORTIZ MUÑOZ., solicitando se decrete el embargo dineros de acreedores de la entidad demandada.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto interlocutorio N° 1530 del 02 de Octubre de 2020 ya fue resuelta esta solicitud, generando el oficio 1746 de la misma fecha el cual se encuentran adheridos al expediente a la espera de ser retirado; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documento elaborado inicialmente para tal fin. Por lo tanto, el Juzgado

Por lo tanto, el Juzgado.

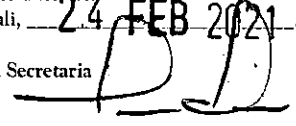
RESUELVE:

*.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto el auto N° 1530 del 02 de Octubre de 2020, obrante a folio 5 del cuaderno 2º del expediente.

NOTIFÍQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>32</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>24</u>	<u>FEB 2021</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, dos (22) de Febrero de 2021, Revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, igualmente el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y con la correspondiente liquidación de costas, en consecuencia, el despacho procederá a incorporar a los autos los memoriales allegados al proceso, para que sea tramitados por el juzgado competente en su momento oportuno; de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 que creó los juzgados civiles municipales de ejecución para atender los procesos en los cuales ya se había proferido sentencia o en su defecto auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por FEDERACIÓN DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra de MIGUEL ÁNGEL RIVAS ANDRADE, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. igualmente, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido La apoderada concede a la Dra. BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO, todas las facultades conferidas en el poder él otorgado de acuerdo al Art.77 del C.G.P., Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- AGREGAR en el expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.
- 3.- De conformidad con el Art. 75 del C. G. P. Aceptar la anterior sustitución de mandato que hace Dr. GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES.
- 4.- Téngase al Dra. BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO, como abogada sustituta para que continuase la representación judicial.

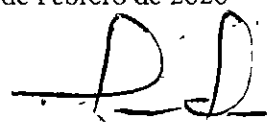
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	32
auto anterior.	24 FEB 2021
Cali,	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

RADICACIÓN: 2019 - 00888

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso, vencido el término del requerimiento para lo de su cargo. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0380

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que vencido el término del requerimiento obrante a folio 31 sin que la parte cumpliera la carga procesal pertinente y con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

igualmente, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido La apoderada concede a la Dra. BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO, todas las facultades conferidas en el poder el otorgado de acuerdo al Art.77 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- De conformidad con el Art. 75 del C. G. P. Aceptár la anterior sustitución de mandato que hace Dr. GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES.

2.- Téngase al Dra. BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO, como abogada sustituta para que continuase la representación judicial.

3, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

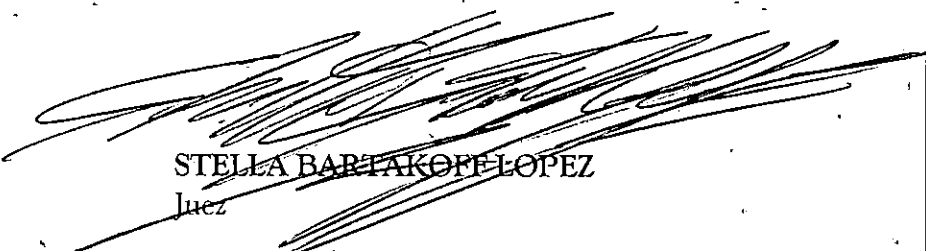
4. **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.

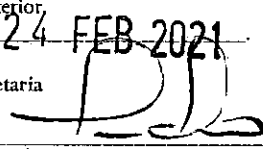
5. **A COSTA** de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

6. Condenar en costas a la parte demandante.

7. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>32</u>	de hoy notifique el
auto anterior,	
Cali, <u>24</u>	<u>FEB 2021</u>
La Secretaría	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda

Sírvase proveer

Febrero 22 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 437

Rad. 2020-00776-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de VERBAL, adelantado por ELIZABETH HIDALGO PALOMINO contra LUZ MARY CUETIA, se observa que no se subsano la demanda dentro del término concedido para ello.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3º.-**ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

RAD. 2020-776

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>32</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u> <u>FEB</u> <u>2021</u>	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda

Sírvase proveer

Febrero 22 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 436

Rad. 2020-00777-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por JHON FREDDY ARISTIZABAL contra PABLO VILLA ALZATE Y OTROS, se observa que no se subsano la demanda dentro del término legal concedido.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

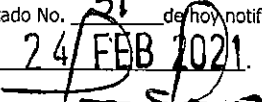
2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

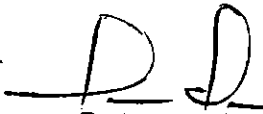
NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>31</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u>	<u>FEB</u> 2021.
	
Secretaria	

Constancia: A Despacho de la Señorita Juez la presente demanda que se inadmitió. Provea. Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).


María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle
Rad 2020 - 00843
Auto Interlocutorio N° 0377

Cali (V), Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

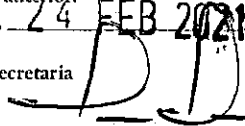
Por lo informado en secretaría y como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio Número 1, en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso rechazará la demanda.

RESUELVE:

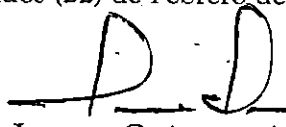
- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **sin Lugar a DEVOLVER** al interesado la demanda y sus anexos, en el entendido de que se presentó en copias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	32
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	24 FEB 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Constancia: A Despacho de la Señorita Juez la presente demanda que se inadmitió. Provea. Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).


María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle
Rad 2020 - 00864
Auto Interlocutorio N° 0378

Cali (V), Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

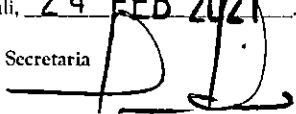
Por lo informado en secretaria y como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio Número 1 y 2, en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- sin Lugar a DEVOLVER al interesado la demanda y sus anexos, en el entendido de que se presentó en copias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 3.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE..


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	32
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	24 FEB 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsana la demanda

Sírvase proveer

Febrero 22 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 438

Rad. 2020-00867-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS P.H. contra RICAURTE ROJÁS TRUJILLO Y OTRO, se observa que no se subsana la demanda dentro del término concedido para ello.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3º.- **ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF-LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>32</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u> <u>FEB</u> <u>2021</u>	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda

Sírvase proveer

Febrero 22 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 435

Rad. 2021-00017-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra BETTY YULINAN CALLE BENAVIDEZ Y OTRO, se observa que no se subsano la demanda dentro del término legal concedido.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

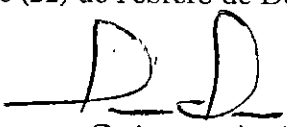
En Estado No. 32 de hoy notifique el auto anterior.

Cali,

24 FEB 2021

Secretaria

16
Constancia: A Despacho de la Señorita Juez la presente demanda que se inadmitió. Provea. Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).


María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle
Rad 2021 - 00034
Auto Interlocutorio N° 376

Cali (V), Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

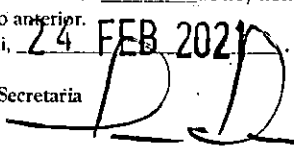
Por lo informado en secretaria y como quiera que la parte actora a pesar de presentar oportunamente memorial de subsanación no adecuó satisfactoriamente el libelo demandatorio Numero 1 en lá forma indicada en auto que antecede, toda vez que en el escrito allegado por la parte actora no discrimina los cada uno de los valores pretendidos teniendo en cuenta que tratándose de obligaciones de tracto sucesivo o periódicas, cada una posee una fecha diferente de causación y vencimiento; por tanto el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. Gral. del Proceso rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- sin Lugar a DEVOLVER al interesado la demanda y sus anexos, en el entendido de que se presentó en copias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 3.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE..


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	32
de hoy notifique el	
auto anterior.	
Cali,	24 FEB 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	